

JUEVES, 19 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 54

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-3544 *Notificación de sentencia 41/15 en juicio verbal (250.2) 969/2013.*

Doña Rosa María de la Visitación VIIIán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2) a instancia de Pedro Gutiérrez Barquín, frente a Juan José Álvarez Fernández, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 19 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 41/15

En la ciudad de Santander, jueves, 19 de febrero de 2015.

Vistos por mí, Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander, los presentes autos de juicio declarativo verbal que, registrado con el número 969/2013, se sigue este Juzgado a instancia de D. Pedro Gutiérrez Barquín, representado por el procurador D. Federico Arguiñarena Martínez y defendida por el letrado del ICAC D. Manuel Sánchez, contra D. José Antonio Rubín de Celis, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, basada en contrato de arrendamiento urbano, en consideración a los siguientes

FALLO

Que con íntegra estimación de la demanda interpuesta por el procurador D. Federico Arguiñarena Martínez, a instancia de D. Pedro Gutiérrez Barquín contra D. Juan José Álvarez Fernández, debo condenar y condeno al demandado a pagar al accionante 4.802,20 € más los intereses que se dicen en el fundamento 4.º y las costas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Santander, que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

CVE-2015-3544

JUEVES, 19 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 54

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida, el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el señor magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Juan José Álvarez Fernández, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,

Rosa María de la Visitación ViIIán.

2015/3544